



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

14 de junio de 2022

Mediante auto del 22 de agosto de 2018 se le explicó al ejecutante que el único embargo que se decretó en este proceso recayó sobre el inmueble identificado con la matrícula 01N-5007582, tal y como se observa a folio 274 del expediente físico. Igualmente, se le puso de presente que el anterior embargo fue registrado 02 de diciembre de 2002, en cumplimiento del oficio 654. Sin embargo, se evidenció que de acuerdo a los oficios que obran a folios 327 y 581 del expediente físico, el embargo decretado fue cancelado por el Juzgado Once Laboral Del Circuito De Medellín.

Así mismo se observa que el 17 de agosto de 2018 el ejecutante solicitó que se oficiara a la oficina de instrumentos públicos a fin de que se colocara a órdenes del despacho los bienes desembargados, teniendo en cuenta que un nuevo oficio del Juzgado Ejecución De Penas comunicó el levantamiento de las medidas decretadas por el Juzgado 11 Civil Del Circuito de Medellín dentro del proceso 1998-00674 y se dejó a disposición del Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Bello las cuotas o partes que poseyera la señora LUCIA ZAPATA PELAEZ sobre el bien inmueble identificado con la matrícula de la referencia. No obstante, el despacho mediante el mismo auto del 22 de agosto de 2022 no accedió a lo pedido, porque consideró que no le correspondía levantar las medidas decretadas por otros despachos.

Además, en el mismo auto del 22 de agosto de 2018, se le aclaró al actor que le correspondía solicitar la corrección de los oficios librados por la oficina de ejecución civil dentro del proceso 1998-00674, para realizar la correspondiente anotación en la oficina de instrumentos públicos, porque según los certificados de libertad aportados, no se había levantado el embargo ordenado por el Juzgado Once Civil Del Circuito que pesaba sobre el bien inmueble identificado con la matrícula 01N-5007582.

En este sentido, antes de ordenar el embargo solicitado se le requiere al ejecutante para aporte el certificado de libertad del inmueble identificado con la matrícula 01N7582, con el fin de observar si este es procedente ordenar el embargo de los derechos de OLGA LUCIA ZAPATA PELAEZ sobre este bien.

En razón al memorial allegado el 19 de noviembre de 2021 en el cual OLGA LUCÍA ZAPATA PELAEZ le confiere poder al abogado JORGE ALBERTO GALLEGU MORENO, portador de la T.P. 45.130 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende REVOCADO el poder inicialmente conferido al abogado LEON DARÍO HOYOS ARDILA, portador de la T.P. 31.222 del Consejo Superior de la Judicatura y se le reconoce personería al nuevo apoderado judicial, JORGE ALBERTO GALLEGU.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
El Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 092** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 15 de junio 2022



Secretaria